



Trujillo, 11 de Abril de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

La Carta N°80-2025-AS-34-CO/EAGC, de la Consultoría para la Supervisión Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS correspondiente a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2550239

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 25 de octubre de 2024, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió contrato N°057-2024-GRLL-GRCO para ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2550239, por el monto de S/ 339,594,79 (trescientos treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 79/100 soles)

Que, con fecha 08 de abril de 2025, mediante Carta N°080-2025- AS34-CO/EAGC, la consultoría de la Supervisión Arq. Enrique Gutierrez Cardenas solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado- ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2550239, por lo cual presenta al Ing. Feliciano Vega Reyes con Reg. Cip. N° 19820 e indica que por la renuncia presentada por el Ing. Miguel Ángel Cristóbal





Sánchez solicita la aceptación del cambio del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS.

Que, mediante Informe N° 000065-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MDD, de fecha 11 de abril de 2025, el gestor de la obra en mencion emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°080-2025- AS34-CO/EAGC, Y concluye que al Ing. Feliciano Vega Reyes con Reg. Cip. N° 19820 **CUMPLE** con el perfil solicitado en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°34-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Miguel Ángel Cristóbal Sánchez como ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

**ING. FELICIANO VEGA REYES – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS**

**(Sustituto)**

ÍTEM	CONTRATISTA	CARGO DESEMPEÑADO	NOMBRE DE LA OBRA	INICIO	FINAL	ESTADO
01	ARQ. JORGE ACAURI LEON	SUPERVISOR ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	OBRA: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOCAL, EDIFICIO DE OFICINAS Y HOTEL "EL BOSQUE"	02-01-2023	30-11-2023	SI CUMPLE
02	CONSORCIO BELEN	ESPECIALISTA SANITARIO	OBRA:" ADQUISICION DE MAQUINA DE ANESTESIA Y DESFIBRILADOR; REMODELACION DE SALA DE OPERACIONES Y SALA DE RECUPERACION; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	08-02-2024	22-03-2025	SI CUMPLE
					Total en Días	742
					Total en Años	2.03

De la Documentación presentada por la consultoria de la Supervision Arq. Enrique Gutierrez Cardenas respecto de la experiencia profesional para el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, al Ing. Feliciano Vega Reyes presenta una experiencia de 2.03 años

De las Bases Integradas ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°34-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA: Solicita un tiempo de experiencia, cómputo de la experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:

6	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	24 meses	Desde la colegiatura	Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Mecánica de Fluidos y/o instalaciones sanitarias y/o sanitario	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.
---	--	----------	----------------------	--	---

Que, mediante Informe N° 001049-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 08 de abril de 2025 la Sub Gerencia de Obras y Supervisión informa que de la documentación que adjunta la consultoria de la Supervision Arq. Enrique Gutierrez





Cardenas respecto del Ing. Feliciano Vega Reyes con CIP. N° 19820 **CUMPLE** con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N° 057-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Ing. Miguel Ángel Cristóbal Sánchez como ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS.

De acuerdo al plazo de permanencia de transcurrido, desde el inicio de la ejecución del Contrato hasta la renuncia del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS es mayor a los 60 días establecidos en el Art. 190 numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

*Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)*

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la





participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)"

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)"

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783





- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** del **ING. FELICIANO VEGA REYES** CON REG. CIP. N° 19820, **CUMPLE**, al haber acreditado una experiencia profesional de **2.03 AÑOS** para la **CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 1784, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2550239.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a la consultoria de la Supervision Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas, con domicilio común en Cooperativa de Vivienda La Fragata Mz O Lote # - San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima y/o correo electrónico [arqui\\_gace@hotmail.com](mailto:arqui_gace@hotmail.com) para los fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR, a INGENIEROS & ASOCIADOS SC SCRL, con domicilio común en Calle Sinchi Roca Mz. 5 Lt 8 A Centro Poblado El Milagro, Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad y/o ingeniosasociadosscrl@gmail.com** para los fines que estime pertinente.

**ARTICULO QUINTO.** - **DISPONER** la verificación posterior de la documentación presentada por la consultoria de la **Supervision Ing. Enrique Anibal Gutierrez Cardenas** sobre el cambio de plantel profesional presentado.

**ARTICULO SEXTO.** - - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE

**ARTÍCULO SÉTIMO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervision para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD



